

ESTADO PARB No. 0080 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy Lunes Veintitrés (23) de Noviembre 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	AMPARO ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO DE CONCESION	No. HFC-152	SOCIEDAD MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA	MARZO 24 DE 2015	AUTO PARB No. 0166	“(…) CONSIDERANDOS El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros. La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería. La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. HFC-152. El día 10 de febrero de 2009, el Instituto Colombiano o de Geología y Minería de Ingeominas, otorgó el Contrato de Concesión No. HFC-152, al Señor SAUL MASMELA SILVA, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de GIRÓN, en el departamento de Santander, para un área de 109,65375 Hectáreas, por el término de Treinta (30) años, contados a partir del 12 de Marzo de 2009, fecha en la que se efectuó la inscripción el Registro Minero Nacional. (Folios 40-50)

					Mediante Resolución No. 0111 del 01 de Junio de 2009, se entendió surtido el aviso y perfeccionada la cesión TOTAL de derechos y obligaciones a favor de MAURICIO MEJIA ABELLO dentro del Contrato de Concesión No. HFC-152, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de mayo de 2010. (Folios 75-76). A través de la Resolución No. 00430 de fecha 10 de mayo de 2013, se concede la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y así mismo se concede la renuncia a la etapa de Construcción y Montaje presentada por el titular minero. (Folios 135-136) Mediante escrito radicado No. 20159040008452 de fecha 13 de Marzo de 2015 en la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, el representante legal de la sociedad MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, solicita amparo administrativo en contra de personas indeterminadas, en el área del contrato de concesión minera No. HFC-152. Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta no cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que se verificó en el Registro Minero Nacional, en el que registra como único titular del Contrato de Concesión minera del título No. HFC-152, el señor MAURICIO MEJIA ABELLO. Es de señalar que la ley 685 de 2001 artículo 307, señala que el beneficiario del título minero podrá solicitar amparo administrativo, así mismo establece que a opción del interesado dicha querella podrá presentarse también ante la autoridad minera, En ese sentido, el artículo 307, otorga la facultad legal o habilitación normativa para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, como consecuencia de la perturbación, ocupación o despojo de terceros en el área objeto del título minero. En consecuencia la Empresa MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, no está facultada para interponer el amparo administrativo, así mismo es preciso señalar que en el expediente no reposa un acto administrativo en firme y ejecutoriado que perfeccione la cesión a favor de MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, en este sentido el único titular del contrato de concesión minera es el señor MAURICIO MEJIA ABELLO. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. (...)"
--	--	--	--	--	--

2	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 14764	GUSTAVO CHAVEZ CEPEDA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0927	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al señor GUSTAVO CHAVEZ CEPEDA en su calidad de titular minero, del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5782 del día 10 de Febrero de 2014, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 9996 del 03 de Abril de 2014, del informe de fiscalización integral Ciclo 4 No. 14455 del 09 de Junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 489 del 22 de Septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (…)”
3	CONTRATO DE CONCESION	No. EJ1-159	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0928	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR el soporte de pago por concepto del Canon Superficial correspondiente al noveno año de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 09 de Marzo de 2015 al 09 de Marzo de 2016, por valor de Diecisiete Millones Quinientos Tres Mil Setecientos Veinte Pesos M/cte. (\$17.503.720.00), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-573 del 8 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 573 del 8 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 573 del 8 de octubre de 2015. Requerir bajo apremio de MULTA, a ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. EJ1-159, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero-ambiental No. 400001191, expedida el 12 de marzo de 2015, por la compañía Nacional de Seguros, conforme a lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB 573 del 8 de octubre de 2015. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

						Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a instalar y mantener la debida señalización tanto preventiva como informativa en el área del título y sus áreas contiguas como lo ordena la ley, ya que se detectó deficiencia en la señalización de los frentes de trabajo, descrito en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9555 del 26 de marzo de 2014 y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 573 del 8 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9555 del 26 de marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARB-573 del 8 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
4	CONTRATO DE CONCESION	No. IEO-09442X	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0929	"(...) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al apoderado o representante legal de la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. No. 9356 del 21 de marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARB-605 del 14 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
5	CONTRATO DE CONCESION	No. EK6-101	CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIA LTDA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0930	"(...) REQUERIMEINTOS APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012, I, II y III trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 557 del 6 de octubre de 2015. APROBAR los soportes de pago por concepto de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2013 y IV trimestre de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 557 del 6 de octubre de 2015.

						APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2013 y 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 557 del 6 de octubre de 2015. Requerir bajo apremio de MULTA, al CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS LTDA en su calidad de titular del contrato de concesión EK6-101, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 557 del 6 de octubre de 2015: - La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el párrafo dos del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB 557 del 6 de octubre de 2015. - La corrección de la póliza minero ambiental No. 96-44-101099581, expedida el 28 de enero de 2014 por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia 28/01/14 hasta 28/01/15, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB 557 del 6 de octubre de 2015. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10713 del día 9 de mayo de 2014, del Concepto Técnico GSC-ZN 190 del 21 de mayo de 2014 y del Concepto Técnico PARB-557 del 6 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
6	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. CFQ-162	INGEMINERA SAS	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0931	"(...) REQUERIMIENTOS Córrase traslado al apoderado o representante legal de INGEMINERA S.A.S. del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12467 del 16 de mayo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15554 del 28 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 520 del 1 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

7	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBL-15211	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0932	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales 2013 y 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 561 del 7 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2013 y 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 561 del 7 de octubre de 2015. APROBAR los Formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2013 Y I, II, III, IV de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 561 del 7 de octubre de 2015. Requerir bajo apremio de MULTA, a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de titular de la Autorización Temporal No. OBL- 15211, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 740 del 9 de noviembre de 2015: • Formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres I y II de 2015. • Los formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARB No. 228 del 11 de abril de 2014, notificado por estado No. 017 del 28 de abril de 2014, en relación con la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11105 del 16 de mayo de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 740 del 9 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
---	-----------------------	---------------	---------------------------------	----------------------	--------------------	---

8	CONTRATO DE CONCESION	No. GJ5-115912X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0933	“(…) REQUERIMEINTOS Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución 000565 del 22 de febrero de 2013, mediante la cual se acepto la renuncia al contrato de concesión No. GJ5-115912X, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la empresa ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13911 del 23 de mayo de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 621 del 16 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
9	CONTRATO DE CONCESION	No. HDB-08001X	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0934	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2013 y 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 662 del 27 de octubre de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014 con su respectivo plano, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 662 del 27 de octubre de 2015. APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Quinientos Treinta y Tres Pesos M/cte. (\$533.00), de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 662 del 27 de octubre de 2015. APROBAR la Póliza minero-ambiental No. 06-DL003869, expedida el 13/03/15 por la Compañía Aseguradora Confianza, con vigencia del 10/03/15 hasta el 10/03/16, por un valor de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000.00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 662 del 27 de octubre de 2015. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la empresa GALWAY RESOURCES HOLDCO LTD SUCURSAL COLOMBIA, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 15632 del 22 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 662 del 27 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”

10	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0106-68	ANGIDO TOLOZA Y OLGA TOLOZA TOLOZA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0935	“(…) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 668 del 27 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2013 y 2014, con sus respectivos planos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 668 del 27 de octubre de 2015. Requerir bajo causal de CANCELACIÓN a los señores ANGIDO TOLOZA TOLOZA y OLGA TOLOZA TOLOZA, en su calidad de titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 0106-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB 668 del 27 de octubre de 2015: • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2015 por valor de Doscientos Setenta y Tres Pesos m/cte. (\$273.00) más los intereses que se generen desde el 20 de Agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, toda vez que para la evaluación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de este trimestre es necesario este soporte de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.
----	-------------------------	-------------	------------------------------------	----------------------	--------------------	--

						Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, conforme lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico 668 del 27 de octubre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9149 del 18 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13861 del 3 de junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 668 del 27 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
11	CONTRATO DE CONCESION	No. ICQ-08444	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0936	"(...) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 613 del 15 de octubre de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 613 del 15 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 613 del 15 de octubre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES, en su calidad del contrato de concesión No. ICQ-08444, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto

					administrativo, allegue los soportes de pago del faltante por los siguientes conceptos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 613 del 15 de octubre de 2015: • Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 22 de Julio de 2012 al 22 de Julio 2013, por valor de Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Ocho Pesos M/cte. (\$173.108.00), más los intereses que se generen desde el 26 de Abril de 2013 hasta la fecha efectiva de pago¹ • Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 22 de Julio de 2013 al 22 de Julio 2014, por valor de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos M/cte. (\$254.942.00), más los intereses que se generen desde el 20 de Agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago². El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 613 del 15 de octubre de 2015: • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2014, por valor de Dos Mil Ciento Treinta y Seis Pesos M/cte. (\$2.136.00), más los intereses que se generen desde el 15 de Octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					• Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2014, por valor de Dos Mil Cuarenta y Tres Pesos M/cte. (\$2.043.00), más los intereses que se generen desde el 15 de Noviembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero-ambiental No. 96-44-101108703, expedida el 15 de diciembre de 2014 por la Compañía de Seguros S.A. y allegada según radicado No. 201590400000382, en el sentido que en el objeto del contrato se debe especificar el año de la etapa de amparar es decir, el TERCER AÑO de las labores de Construcción y Montaje, conforme a lo evaluado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB 613 del 15 de octubre de 2015. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a realizar la respectiva señalización en el área objeto del contrato tanto preventiva como informativa, descrito en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 12102 del 15 de mayo de 2014 y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 613 del 15 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través del Auto PARB No. 0811 del 16 de septiembre de 2014, notificado por Estado No. 055 del 9 de noviembre de 2014, en relación a la presentación de los siguientes documentos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar: • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración por valor de Cuatrocientos Diecinueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/cte. (\$419.526.00), más los intereses que se generen desde el 14 de agosto de 2012 hasta el momento efectivo de su pago para la segunda anualidad de exploración. • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración por valor de Doscientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos M/cte. (\$225.163.00) más los intereses que se generen desde el 14 de agosto de 2012, hasta el momento efectivo de su pago para la tercera anualidad de exploración. • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por valor de Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cinco Pesos M/cte. (\$167.805.00) más los intereses que se generen desde el 26 de abril de 2013 hasta el momento efectivo de su pago. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10936 del 26 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14923 del 26 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 613 del 15 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	---

12	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0105-68	LUIS ERNESTO ARIAS	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0937	"(...) REQUERIMIENTOS APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2008, III trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y III trimestre de 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 670 del 27 de octubre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2013 y 2014, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 670 del 27 de octubre de 2015. Requerir bajo causal de CANCELACIÓN al señor LUIS ERNESTO ARIAS, en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0105-68, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB 670 del 27 de octubre de 2015: • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre de 2014 por valor de Veinte Pesos M/cte. (\$20.00), más los intereses que se generen desde el 01 de Septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2014 por valor de Veintiséis Mil Setecientos Noventa y Tres Pesos M/cte. (\$26.793.00), más los intereses que se generen desde el 01 de Septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre de 2015 por valor de Doscientos Setenta y Dos Pesos M/cte. (\$272.00), más los intereses que se generen desde el 20 de Agosto de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. • Soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2015, toda vez que para la evaluación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de este trimestre es necesario este soporte de pago. • Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015
----	-------------------------	-------------	--------------------	----------------------	--------------------	--

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, conforme lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico 670 del 27 de octubre de 2015. • La corrección del Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015. • E Formato Básico Minero –FBM- anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titulares minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9148 del 4 de marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 670 del 27 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)
--	--	--	--	--	--	--

13	CONTRATO DE CONCESION	No. GJL-111	NURY MARIN VALENZUELA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0938	“(…) REQUERIMEINTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la señora NURY MARIN VALENZUELA, en su calidad del contrato de concesión No. GJL-111, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 606 del 14 de octubre de 2015: • Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 18 de febrero de 2014 al 18 de febrero de 2015, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$2.363.228.00), más los intereses que se generen desde el 25 de Junio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.¹ • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 18 de febrero de 2015 al 18 de febrero de 2016, por valor de QUINCE MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$15.013.355.00), más los intereses que se generen desde el 18 de Febrero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.² El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes documentos, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 606 del 14 de octubre de 2015:
----	-----------------------	-------------	-----------------------	----------------------	--------------------	--

					• La corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No. 606 del 14 de octubre de 2014. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2014 y 2015 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No. 606 del 14 de octubre de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad a través del Auto PARB No. 0349 del 30 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 24 del 4 de junio de 2014 en relación a la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2013 y el 17 de Febrero de 2014, por la suma de Ochocientos Setenta Mil Novecientos Tres Pesos (\$870.903,00) M/Cte., más intereses desde el 05 de Septiembre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago y el Soporte de pago por concepto de canon superficiario por la suma de Dos Millones Treinta y Un Mil Ochenta Pesos M/cte. (\$2.031.080.00) Pesos M/Cte., debido a que se generaron intereses por pago extemporáneo de la quinta anualidad de la etapa de exploración, requerimiento hecho en el concepto Técnico PARB No 418 del 01 de Noviembre de 2013, mediante el cual se modifica el numeral 3.3 del concepto técnico PARB No 294 del 26 de agosto de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9106 del 10 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16914 del 9 de agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 606 del 14 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	--

14	AUTORIZACION TEMPORAL	No. NC7-08503X	SOCIEDAD GENERAL DE INGENIERIA SANTANDER S.A.S.	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0939	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al apoderado o representante legal de la Sociedad General de Ingeniería de Santander S.A.S. del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 4441 del 2 de mayo de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13761 del 27 de junio de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 17969 del 8 de septiembre de 2014, del Concepto Técnico PARB-268 del 10 de abril de 2014 y del Concepto Técnico PARB-391 del 1 de septiembre de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)
15	AUTORIZACION TEMPORAL	No. JL1-11361	CONSORCIO VIAL 2008	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0940	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al apoderado o representante legal del CONSORCIO VIAL 2008 del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5097 del 29 de abril de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 11041 del 29 de abril de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 5 No. 18587 del 3 de octubre de 2014 y del concepto PARB No. 378 del 29 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes (…)
16	AUTORIZACION TEMPORAL	No. NC7-08502X	SOCIEDAD GENERAL DE INGENIERIA SANTANDER S.A.S.	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0941	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al apoderado o representante legal de la Sociedad General de Ingeniería de Santander S.A.S. del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 8482 del 28 de enero de 2014 y del informe de fiscalización integral ciclo 3 del 27 de junio de 2014 y del concepto técnico PARB No. 392 del 1 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes (…)
17	AUTORIZACION TEMPORAL	No. KEK-15271	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0942	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al apoderado o representante legal del Municipio de Sabana de Torres (Santander) del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5744 del 29 de noviembre de 2013, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13125 del 27 de julio de 2014 y del concepto PARB No. 374 del 29 de agosto de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes (…)

18	CONTRATO DE CONCESION	No. IEO-09281	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0943	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR el Soporte de pago por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 13 de Mayo de 2013 al 13 de Mayo de 2014, por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$429.900.00). APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 13 de Mayo de 2014 al 13 de Mayo de 2015, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$451.726.00). Requerir bajo apremio de MULTA, a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS., como titular del contrato de concesión No. IEO-09281, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, conforme a lo evaluado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB NO. 608 del 14 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que proceda a realizar la debida señalización preventiva y prohibitiva en el área del título minero, descrito en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16442 del 25 de julio de 2014 y de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.4 Concepto Técnico PARB No. 608 del 14 de octubre de 2015. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al apoderado o representante legal de ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9354 del 20 de marzo de 2014 y del informe de fiscalización ciclo 4 No. 16442 del 25 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB No. 608 del 14 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
----	-----------------------	---------------	---------------------------------------	----------------------	--------------------	--

19	AUTORIZACION TEMPORAL	No. KDE-09251	CONSORCIO PROMEVIAS	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0944	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al apoderado o representante legal del CONSORCIO PROMEVIAS del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11045 del día 25 de Junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB-506 del 28 de septiembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
20	AUTPRIZACION TEMPORAL	No. OE2-11491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0945	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR el Formato Básico Minero- FBM anual de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 736 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al IV trimestre de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 736 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR el Formulario de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2014 y I, II y III de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 736 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015 de conformidad con el Concepto Técnico PARB 736 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 736 del 9 de noviembre de 2015. Requerir bajo a premio de MULTA, a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad titular, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 19673 del día 03 de octubre de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S, en su calidad de titular de la autorización temporal No. OE2-11491, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 19673 del día 03 de octubre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 698 del 3 de noviembre de 2015 y del Concepto Técnico PARB 736 del 9 de noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
21	CONTRATO DE CONCESION	No. IHN-08061	LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0946	"(...) REQUERIMEINTOS APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2010, 2011 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 733 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2011, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 733 del 9 de noviembre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO, en su calidad de titular del contrato de concesión IHN-08061, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 03/02/2015 hasta el 03/02/2016, por valor de tres millones siete mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte (\$ 3.007.156,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 733 del 9 de noviembre de 2015.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero ambiental N° 400000955 de fecha 05/10/2015, las condiciones generales de la misma y su recibo de pago, expedida por la compañía aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A., con vigencia hasta el 19/10/2016, en cuanto a que la etapa que debe ampararse es la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 03/02/2015 hasta el 03/02/2016, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 733 del 9 de noviembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente los siguientes documentos • El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2015 • El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2010 avalado por un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.
--	--	--	--	--	---

					El plano topográfico anexo al Formato Básico Minero –FBM- anual de 2012, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero del contrato de concesión IHN-08061, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11911 del día 13 de mayo de 2014 y ciclo 4 No. 16935 del día 08 de septiembre de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. En relación con la solicitud de adición de mineral presentada por el titular mediante radicado No. 20159040025522 del 04 de agosto de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. CONMINAR al titular para que dé cumplimiento al auto PARB No. 0320 del 23 de mayo de 2014, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Toda vez que de acuerdo al Concepto Técnico PARB 733 del 9 de noviembre de 2015, se notificó que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 1013 del 12 de Noviembre de 2014, notificado por estado No. 069 del 4 de diciembre de 2014, en lo relacionado con presentar el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficario del tercer año de la etapa de exploración, el soporte de pago del faltante por concepto de canon superficario del primer año de la etapa de construcción y montaje, la licencia ambiental y el soporte pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						Córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11911 del día 13 de mayo de 2014, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16935 del día 08 de septiembre de 2014, y del Concepto Técnico PARB 733 del 9 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
22	AUTORIZACION TEMPORAL	No. ODP-11431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMR E 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0947	"(...) REQUERIMEINTOS APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 734 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente al IV trimestre de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 734 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2014 y I, II y III de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 734 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 734 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 734 del 9 de noviembre de 2015. Requerir bajo a premio de MULTA, a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					Requerir bajo apremio de MULTA a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular de la autorización temporal No. ODP-11431, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 19665 del día 03 de octubre de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S, en su calidad de titular de la autorización temporal No. ODP-11431, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 19665 del día 03 de octubre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 734 del 9 de noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
23	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OCB-16191	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMR E 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0948 “(...) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S, en su calidad de titular de la autorización temporal No. OCB-16191, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11112 del día 20 de mayo de 2014 y del Concepto Técnico PARB 696 del 3 de Noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

24	CONTRATO DE CONCESION	No. 0271-68	JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ	NOVIEMR E 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0949	“(…) REQUERIMEINTOS Requerir bajo causal de CANCELACIÓN al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, en su calidad de titular minero, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 699 del 3 de Noviembre de 2015: ➤ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2012 y I de 2013, junto con sus comprobantes de pago. ➤ La corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2013, de acuerdo al informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13871 del día 26 de julio de 2014 ➤ Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013. ➤ La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2014, conforme el Concepto Técnico Concepto Técnico PARB 699 del 3 de Noviembre de 2015 ➤ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres: I, II y III de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 699 del 3 de Noviembre de 2015:
----	--------------------------	----------------	-------------------------------------	----------------------------	-----------------------------	---

					➤ Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2013 y anuales de 2013 y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. ➤ La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13871 del día 26 de julio de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Como quiera que el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0807 del 16 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 055 del 09/10/2014, como tampoco al auto PARB No. 1031 del 18 de noviembre de 2014, notificado por estado No. 069 del 4/12/2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13871 del día 26 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 699 del 3 de Noviembre de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	---

25	CONTRATO DE CONCESION	No. IKK-08341	ORO BARRAUDA SAS	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0950	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR la póliza minero ambiental N° 42-43-101001611 de fecha 26/08/2015, las condiciones generales de la misma y su recibo de pago, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 2/09/2015 hasta 29/05/2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 730 del 9 de noviembre de 2015. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular ORO BARRACUDA SAS, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9564 del día 07 de abril de 2014 y del Concepto Técnico PARB 730 del 9 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (…)
26	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	No. 07-183M	COMPAÑÍA DE CEMENTOS HERCULES SA EN LIQUIDACION	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0951	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad COMPANIA DE CEMENTOS HERCULES S A EN LIQUIDACION, en su calidad de titular minero del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 07-183M, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11235 del día 24 de junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 732 del 9 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (…)
27	CONTRATO DE CONCESION	No. IJP-15551	AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0952	“(…) REQUERIMEINTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad AMIN CARLIER ROJAS MINERAL LTDA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IJP-15551, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental amparando el tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 20/12/2014 hasta el 20/12/2015, por el valor a asegurar de un millón de pesos m/cte (\$ 1.000.000,00) según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 713 del 5 de noviembre de 2015.

					Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión IJP-15551, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 713 del 5 de noviembre de 2015: • El soporte de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21/12/2009 hasta el 20/12/2010, por un valor de cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte (\$4.968.999,00), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido por la autoridad minera mediante Auto No. 053 de 24 de febrero de 2010, notificado por estado No GTRB-006 del 13 de abril del 2010. • El soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 21/12/2010 hasta el 20/12/2011, por un valor de cinco millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos m/cte (\$ 5.149.999,00), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20/12/2014 hasta el 20/12/2015, por valor de seis millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos setenta y nueve pesos m/cte (\$ 6.159.979,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	---

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal C, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente un informe donde exponga los motivos por los cuales no se encuentra adelantando labores propias de su etapa contractual, según el Concepto Técnico PARB 713 del 5 de noviembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM – semestrales de 2014 y 2015 y el Formato Básico Minero FBM anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento <i>“Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería”</i> que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13382 del día 26 de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--

						Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Como quiera que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 713 del 5 de noviembre de 2015, el titular no ha dado cumplimiento al auto PARB No. 0806 del 10 de septiembre de 2014, notificado por estado No. 055 del 09/10/2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Conminar al titular para que cumpla con el auto PARB No. 0388 del 13 de junio de 2014, notificado por estado No. 77 del 12 de noviembre de 2015, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 13382 del día 26 de julio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 713 del 5 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
28	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OCB-16271	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0953	"(...) REQUERIMIENTOS APROBAR el Formulario de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2015, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 698 del 3 de noviembre de 2015. APROBAR los Formularios de liquidación y declaración de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2014 y I, y II de 2015, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 422 del 7 de septiembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales 2013, 2014 y 2015 de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 422 del 7 de septiembre de 2015.

						APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013 y 2014 de conformidad con el Concepto Técnico PARB 422 del 7 de septiembre de 2015. En relación a la petición realizada por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado 201555510209732 de 30 de Junio de 2015, en el cual solicita renuncia a la Autorización Temporal No. OCB-16271, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S, en su calidad de titular de la autorización temporal No. OCB-16271, del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11113 del día 22 de mayo de 2014, del Concepto Técnico PARB 698 del 3 de noviembre de 2015 y del Concepto Técnico PARB 422 del 7 de septiembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
29	CONTRATO DE CONCESION	No. GAP-101	LUIS PEÑA GUERRERO, GONZALO CASTRO ALARCON Y GERSON ALEXANDER MEJIA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0954	"(...) REQUERIMIENTOS Requerir al titular del contrato No GAP-101 para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, que señala la obligación del titular minero de constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, y deberá ser constituida en los términos de la última póliza aprobada. Remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que por vía de cobro por jurisdicción coactiva se proceda a la liquidación definitiva de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GAP-101. Córrase traslado a los señores LUIS PEÑA GUERRERO, GONZALO CASTRO ALARCÓN y GERSSON ALEXANDER MEJIA, titulares mineros del contrato de concesión GAP-101, del informe de fiscalización integral ciclo 6 No. 20067 del día 10 de noviembre de 2014, y del Concepto Técnico PARB 737 del 9 de noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"

30	AUTORIZACION TEMPORAL	No. ODP-11521	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0955	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- correspondiente a la anualidad de 2013, de acuerdo al Concepto Técnico PARB 735 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente al IV trimestre de 2013, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 735 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2013, I, II, III y IV de 2014 y I, II y III de 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 735 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestrales de 2014 y 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 735 del 9 de noviembre de 2015. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 735 del 9 de noviembre de 2015. Requerir bajo apremio de MULTA a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular de la autorización temporal No. ODP-11521, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 19682 del día 03 de octubre de 2014 Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Requerir bajo a premio de MULTA, a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, en su calidad de titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
----	-----------------------	---------------	--------------------------------	----------------------	--------------------	---

						Córrase traslado al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S A S, en su calidad de titular de la autorización temporal No. ODP-11521, del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 19682 del día 03 de octubre de 2014 y del Concepto Técnico PARB 735 del 9 de noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
31	CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	No. 119-91	COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A. COMANTRAC	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0956	"(...) REQUERIMEINTOS APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2005; I, II, III y IV trimestre de 2006; I, II, III y IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; y el I, II, III y IV trimestre de 2014, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 712 del 5 de noviembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBMI- semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 712 del 5 de noviembre de 2015. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la COMERCIALIZADORA DE ANTRACITA DE SANTANDER S.A., COMANTRAC, en su calidad de titular, conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2015, con sus respectivos soportes de pago, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 712 del 5 de noviembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá a favor de la Agencia Nacional de Minería.

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato en virtud de aporte No. 119-91, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza de cumplimiento N° 96-43-101005486, expedida el 23 de abril de 2015, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 23/04/2016, en cuanto al valor a asegurar, el cual debe ser de seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos m/cte (\$ 6.443.500), según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 712 del 5 de noviembre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 712 del 5 de noviembre de 2015. ➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015 ➤ Los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. ➤ Copia de la tarjeta profesional de quien avala los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales del 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
--	--	--	--	--	--

					Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de su trámite no superior a noventa (90) días de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 712 del 5 de noviembre de 2015 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 39 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI–, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9778 del día 26 de marzo de 2014. Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$ 895.804,00) más los intereses causados por
--	--	--	--	--	--

						la mora hasta la fecha efectiva de su pago, ² de acuerdo con la Resolución PARB 004 del 6 de marzo de 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual podrá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link “Pago Inspecciones de Fiscalización”. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato en virtud de aporte No. 119-91, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue, en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento los siguientes documentos: • La Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales correspondiente al onceavo año de la etapa de explotación, equivalente al 10% del valor mensual de la nómina. • La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales. Además dichas pólizas deben allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.
--	--	--	--	--	--	--

						El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARB No. 0956 del 24 de octubre de 2014, notificado por estado No. 061 del 28 de octubre de 2014, en relación con el comprobante de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9778 del día 26 de marzo de 2014 y del Concepto Técnico PARB 712 del 5 de noviembre de 2015 para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
32	CONTRATO DE CONCESION	No. GJ5-12004X	ANGLOGOLS ASHANTI COLOMBIA S.A	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0960	"(...) REQUERIMIENTOS Córrase traslado al representante legal o apoderado de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No 9107 del 12 de marzo de 2014, del Concepto Técnico PARB 690 del 30 de octubre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
33	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MJC-11511	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0961	"(...) REQUERIMEINTOS APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2014 y el I y II trimestre de 2015, conformidad con el concepto técnico PARB. 707 del 4 de noviembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, anual correspondiente a 2014 de conformidad con el concepto técnico PARB. 707 del 4 de noviembre de 2015. APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM-, semestrales correspondiente de 2015 conformidad con el concepto técnico PARB. 707 del 4 de noviembre de 2015.

					Requerir bajo apremio de CADUCIDAD al titular minero del contrato de concesión MJC-11511, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este acto administrativo, se proceda a dar cumplimiento a la presentación de los siguientes documentos, conformidad con el concepto técnico PARB. 707 del 4 de noviembre de 2015. - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto con el soporte de pago correspondiente al III trimestre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Como quiera que se advierte que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo multa a través de los AUTO PARB 0979 del 30 de octubre de 2014, notificado a través del estado 037 del 14 de julio de 2015, en lo referente a la presentación de la licencia ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. como titular minero, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 11091 del 19 de mayo de 2014, y el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 15676 del 17 de julio de 2014, y del Concepto Técnico PARB 707 del 04 de noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"
--	--	--	--	--	--

34	CONTRATO DE CONCESION	No. FLN- 112A	ANA ELCY GOMEZ DE REYES Y ROSALBA GUTIERREZ	NOVIEMB RE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0962	“(…) REQUERIMEINTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a las titulares mineros, del contrato de concesión FLN-112A, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, junto con el comprobante de pago, los siguientes documentos, de conformidad con el concepto técnico 684 del 29 de octubre de 2015: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 junto con el soporte de pago. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2015 junto con el soporte de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a presentar los siguientes documentos: - FORMATO BASICO MINERO –FBM-, semestral de 2014 y 2015, de acuerdo con el Concepto Técnico 684 del 29 de octubre de 2015. - FORMATO BASICO MINERO –FBM-, Anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas
----	--------------------------	---------------------	--	-----------------------------	-----------------------------	---

						para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co, de acuerdo con el Concepto Técnico 684 del 29 de octubre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio multa a través del AUTO PARB 0487 del 9 de julio de 2014, notificado a través del estado 0002 del 21 de enero de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Córrase traslado a las señoras ANA ELCY GOMEZ DE REYES y ROSALBA GUTIERREZ como titulares minero, del informe de fiscalización ciclo 3 No.10784 del 07 de abril de 2014 y del informe de fiscalización Ciclo 4 No.14511 del 18 de Junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 684 del 29 de octubre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
35	CONTRATO DE CONCESION	No. GB7-141	EFREN YOBANY PULIDO HERRERA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0965	“(...) REQUERIMEINTOS Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a EFREN YOBANY PULIDO HERRERA como titular minero, del contrato de concesión GB7-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue en un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, junto con el comprobante de pago, los siguientes documentos, de conformidad con el concepto técnico 681 del 29 de octubre de 2015: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 junto con el soporte de pago. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2014 junto con el soporte de pago. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2015 junto con el soporte de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a presentar los siguientes documentos: - FORMATO BASICO MINERO –FBM–, Anuales de 2013 y 2014 junto con los planos de actividades anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, de acuerdo con el Concepto Técnico 681 del 29 de octubre de 2015. - FORMATO BASICO MINERO –FBM–, semestrales de 2013, 2014 y 2015 de acuerdo con el Concepto Técnico 681 del 29 de octubre de 2015. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “<i>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</i>” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. CONMINAR al titular minero, a fin de dar cumplimiento con lo requerido en el AUTO PARRB 0205 del 9 de abril de 2014 notificado por el estado número 075 del 5 de noviembre de 2015. Se le recuerda al titular minero, que está próximo a hacerse exigible la obligación contractual de reposición de la póliza minero ambiental que ampare el cuarto año de explotación, período comprendido entre el 17 de noviembre de 2015 al 16 de noviembre de 2016, de acuerdo con el concepto técnico PARB 681 del 29 de octubre de 2015. Córrase traslado a EFREN YOBANY PULIDO HERRERA como titular minero, del informe de fiscalización ciclo 3 No.10793 del día 31 de Mayo de 2014 y Ciclo 4 No.14610 del 25 de Junio de 2014 y del Concepto Técnico PARB 681 del 29 de octubre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)”
--	--	--	--	--	--

36	AUTORIZACION TEMPORAL	No. MD1-08041	MUNICIPIO DE AGUADA	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0965	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al representante legal o apoderado del MUNICIPIO DE AGUADA, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 10317 del 27 de marzo de 2014, y del Concepto Técnico PARB 706 del 2 de noviembre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
37	LICENCIA DE EXPLORACION	No. 0061-68	SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0966	“(…) REQUERIMEINTOS Requerir bajo apremio de MULTA, al apoderado o representante legal de la SOCIEDAD SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A en su calidad de titular minero de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la presentación del soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución PARB No. 004 del 06 de Marzo de 2013, por valor de Siete Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos Mcte \$7.297, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses¹ y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Córrase traslado al apoderado o representante legal de la SOCIEDAD SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A., en su calidad de titulares mineros del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9353 del 17 de Marzo de 2014 y del informe de fiscalización integral Ciclo 4 No. 16569 del 19 de Agosto de 2014 y del Concepto Técnico PARB 669 del 27 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (…)”

38	AUTORIZACION TEMPORAL	No. KEK-09081	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	NOVIEMBRE 11 DE 2015	AUTO PARB No. 0967	“(…) REQUERIMEINTOS Requerir al titular del contrato No. KEK-09081 para que allegue la certificación de la interventoría de la obra donde conste que no hubo explotación, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No. 008 del 22 de enero de 2013, por medio de la cual se declaró terminada la Autorización temporal No. KEK-09081. Es de señalar que el requerimiento de la certificación descrita, constituye una obligación para el titular minero, y que dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza: <i>“Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.</i> <i>La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.”</i> De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas. La anterior remisión al Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente: <i>“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.</i> Córrase traslado al apoderado o representante legal del Municipio de Sabana de Torres (Santander) del informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 6304 del 21 de noviembre de 2013 y del Concepto Técnico PARB No. 375 del 29 de agosto de 2015 , para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes (…)”
----	-----------------------	---------------	-------------------------------	----------------------	--------------------	--

39	AUTORIZACION TEMPORAL	No. NLB-08431	CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0969	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11104 del 27 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 18389 del 5 de septiembre de 2014 correspondiente al Ciclo 4, Y concepto técnico PARB No 561 del 7 de octubre de 2015 (…)”
40	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0970	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR los FBM semestral 2014 y anual 2014 con su respectivo plano. Siendo responsabilidad la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 770 del 17 de noviembre de 2015 APROBAR los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2014 y II de 2015. Siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 770 del 17 de noviembre de 2015 NO APROBAR el formulario para la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2015 pues el valor a pagar es de (\$147.900) y no el valor pagado de (\$130.500), según concepto técnico PARB No 770 del 17 de noviembre de 2015 Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los pagos por valor de Novecientos ochenta y cuatro Pesos (\$984) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del I trimestre de 2014, periodo comprendido desde el 16/04/2014, hasta el 16/05/2014, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, realice los pagos por valor de Diecisiete mil cuatrocientos Pesos (\$17.400) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del I trimestre de 2015, periodo comprendido desde el 16/04/2015, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 40 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, según lo establecido en el numeral 2.1 del concepto técnico PARB No 440 del 15 noviembre de 2013 en cuanto a: No se aprueba la actualización del PTI hasta tanto se allegue nuevo informe con las siguientes aclaraciones. -Se debe dar claridad a las reservas puesto que este factor es el que da la viabilidad del proyecto por lo que debe allegar el método utilizado para determinar los volúmenes (apiques, trincheras o métodos geoelectricos), estos deben estar georeferenciados y fotografiados, mostrándose las niveles estratigráficos, adicionalmente se aclara que la licencia fue otorgada para la explotación de arenas silíceas por lo que se debe dar explicación del por qué en el literal 5.5 se plantea un método para la explotación de los bancos de arcillas y areniscas conglomeráticas.

-Se menciona que se realizó topografía altimétrica pero no se presenta el corte topográfico, el cual se debe allegar.

-En el informe no se es claro si la explotación es manual o si se va a utilizar algún tipo de maquinaria puesto que en planeamiento minero se habla de extracción manual, pero a lo largo del capítulo ambiental se menciona maquinaria pesada.

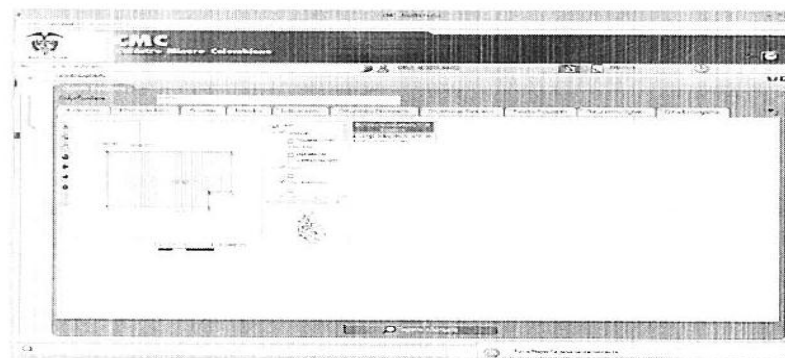
-Se debe dar claridad del método de explotación que se pretende realizar puesto que se plantea en el capítulo 4 una explotación por terraceo pero en el literal 6.3 se habla de playas proyectadas para la explotación. Si la explotación se plantea por terraceo se deben realizar los cálculos geotécnicos que determinen con claridad el ángulo de estabilidad del talud.

-En el PTI a si menciona que se va a realizar beneficio del material dado que en el literal 5.7 se menciona que en el proceso de trituración, las fuentes de contaminación atmosférica generadas son el material particulado y ruido y en el literal 5.8 se tiene que los vertimientos de aguas residuales están relacionados con las viviendas aledañas ubicadas en el área de influencia donde se ubica la planta de trituración, por lo que se deberá dar explicación a lo indicado aquí.

-Se debe indicar claramente la cantidad de personal a contratarse en el desarrollo del proyecto.

-Se debe dar claridad sobre si en el área se plantean obras de infraestructura, puesto que en capítulo de plan minero se menciona que no se cuenta con ninguna infraestructura y tampoco se proyecta realizar obras dado que no se beneficia material y los obreros viven aledaños a la mina, pero se tiene dentro del PTI un literal de manejo de aguas negras.

Verificado el CMC se determinó que no existe superposición con zonas de páramo ni de zonas restringidas



						, Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto según concepto técnico PARB No 440 del 15 de noviembre de 2013, Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 12289 del 15 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3 y concepto técnico PARB No 770 del 17 de noviembre de 2015, y Concepto 440 del 15 de noviembre de 2013. (...)"
41	CONTRATO DE CONCESION	No. 16832	SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA SA	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0971	"(...) REQUERIMIENTOS Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11281 del 6 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3 y concepto técnico PARB No 780 del 17 de noviembre de 2015 (...)"
42	CONTRATO DE CONCESION	No. 13610	CALIZASY GRANITOS DE SANTANDER E.U	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0972	"(...) REQUERIMEINTOS APROBAR los FBM semestrales 2013, 2014 y anuales 2013 Y 2014 con su respectivo plano. Siendo responsabilidad la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 777 del 17 de noviembre de 2015 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 93-43-101005621 con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2016 debido a: Valor asegurar = producción PTO aprobado X precio UPME actual X 10% Valor asegurar= 110.000 ton/año X \$14421,73 X 10%. Valor asegurar= \$158, 639.030 Y la póliza se encuentra asegurada por un valor de \$143,858.000 por lo tanto no es conveniente aprobarla, según concepto técnico PARB No 777 del 17 de noviembre de 2015 Requerir bajo a premio de multa, a los titulares conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero, semestral 2015, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					1Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los pagos por valor de trescientos veintinueve mil veintiséis Pesos (\$329.026) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del III trimestre de 2013, periodo comprendido desde el 16/10/2013, hasta el 12/06/2014, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de trescientos diecisiete mil cuarenta y dos Pesos (\$317.042) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del IV trimestre de 2013, periodo comprendido desde el 16/01/2014, hasta el 17/07/14, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de cinco cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta Pesos (\$157.650) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del I trimestre de 2014, periodo comprendido desde el 16/04/2014, hasta el 14/10/14, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de ciento setenta y cinco mil novecientos noventa y tres Pesos (\$175.993) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del II trimestre de 2014, periodo comprendido desde el 16/07/2014, hasta el 04/02/15, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de doscientos veintidós mil setecientos noventa y dos Pesos (\$222.792) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del III trimestre de 2014, periodo comprendido desde el 16/10/2014, hasta el 03/07/15, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta Pesos (\$141.860) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del IV trimestre de 2014, periodo comprendido desde el 16/01/2015, hasta el 03/07/15, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago según concepto técnico PARB No del de octubre de 2015, Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo a premio de multa, a los titulares conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Seiscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Dos pesos (\$673.862), por pago extemporáneo, periodo comprendido desde el 07/05/2013, hasta el 08/10/14, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, según concepto técnico PARB No del de noviembre de 2015, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten la modificación de la póliza minero ambiental según concepto técnico No del de Agosto de 2015 ajustada conforme a lo señalado en el numeral 5 del presente concepto, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 14839 del 19 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 17657 del 12 de septiembre de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y concepto técnico PARB No 777 del 17 de noviembre de 2015. (...)"
43	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 14550	CARLOS ANDELFO ROJAS SOLANO Y OTROS	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0973	"(...) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 9119 del 4 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3. Y concepto técnico PARB No 778 del 17 de Noviembre de 2015. (...)"
44	AUTORIZACION TEMPORAL	No. NKN-15391	CONSORCIO ECA 27	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0974	"(...) REQUERIMEINTOS APROBAR los FBM semestrales 2014 y 2015 y anuales 2013, 2014, con su respectivo plano. Siendo responsabilidad la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 773 del 17 de noviembre de 2015 APROBAR los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres II, III de 2013, II, IV de 2014 y I, II de 2015. Siendo responsabilidad del titular la información allí declarada, según concepto técnico PARB No 773 del 17 de noviembre de 2015.

					Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, III trimestre de 2014, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. ²Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los pagos por valor de veintiún mil ochenta y seis Pesos (\$21.086) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del IV trimestre de 2013, periodo comprendido desde el 16/10/2013, hasta el 01/04/14, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de tres mil seiscientos treinta y tres Pesos (\$3633) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del I trimestre de 2014, periodo comprendido desde el 16/04/2014, hasta el 20/05/14, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de treientos cuarenta y siete Pesos (\$347) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del III trimestre de 2015, periodo
--	--	--	--	--	---

					comprendido desde el 16/10/2015, hasta el 20/08/15, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, según concepto técnico PARB No del de octubre de 2015, Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 10079 del 25 de abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 14629 del 27 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y concepto técnico PARB No 773 del 17 de noviembre de 2015 (...)"
45	CONTRATO DE CONCESION	No. 16833	SOCIEDAD HOLCIMCOLOMBIA S.A	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0975 "(...) REQUERIMEINTOS APROBAR Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2009, I, II, III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2013, I, II, III, IV de 2014, I, II de 2015 según concepto técnico PARB No 428 del 7 de septiembre de 2015. APROBAR Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2015, según concepto técnico PARB No 782 del 17 de noviembre de 2015 APROBAR Los FBM semestrales de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en los términos allegados por la apoderada de la sociedad titular siendo su responsabilidad la información allí reportada, según concepto técnico PARB No 428 del 7 de septiembre de 2015 APROBAR Los FBM anuales de los periodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, en los términos allegados por la apoderada de la sociedad titular siendo su responsabilidad la información allí reportada, según concepto técnico PARB No 428 del 7 de septiembre de 2015

						Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten la modificación de la póliza minero ambiental según concepto técnico No 428 del 7 de Septiembre de 2015 ajustada conforme a lo señalado en el numeral 2.2 del presente concepto, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes REMITIR: Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para que se pronuncie de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar acerca de la solicitud de renuncia del contrato de concesión. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11373 del 6 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3 y concepto técnico PARB No 428 del 7 de septiembre de 2015, concepto técnico PARB No 782 del 17 de noviembre de 2015. (...)"
46	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBL-16301	CONSESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0976	"(...) REQUERIMEINTOS APROBAR los FBM semestrales 2013, 2014, 2015 y anuales 2013 Y 2014 con su respectivo plano. Siendo responsabilidad la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 776 del 17 de noviembre de 2015 APROBAR los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres IV de 2013, I, II, III, IV de 2014 y I, II, III de 2015. Siendo responsabilidad del titular la información allí declarada, según concepto técnico PARB No 776 del 17 de noviembre de 2015 Requerir bajo a premio de multa, a la sociedad titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales, de higiene y seguridad minera y señalización en el área del contrato, descritos en el informe de fiscalización 15837 del 6 de agosto de 2014 correspondiente al Ciclo 4., Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa realizada a través del Auto PARB No 039 del 21 de Enero de 2014, con respecto a la licencia ambiental correspondiente al área del título. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11108 del 5 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 15837 del 6 de agosto de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y concepto técnico PARB No 776 del 17 de noviembre de 2015 (...)"

47	CONTRATO DE CONCESION	No. GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0977	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 616 del 16 de Octubre de 2015. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: • El Formato Básico Minero Semestral de 2015. • La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, dado que en el cuadro C del formato se debe especificar las unidades de medida del mineral concesionado, este valor deben estar diligenciados. • El Formato Básico Minero Anual de 2014, junto con su respectivo plano topográfico anexo con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “<i>Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería</i>” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10853 del 25 de Abril de 2014y del Concepto Técnico PARB 616 del 16 de Octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (…)”
----	-----------------------	-------------	---------------------------	----------------------	--------------------	---

48	LICENCIA ESPECIALDE EXPLOTACION	No. 0280-68	CARLOS JULIOVESGA CALDERON	NOVIEMB RE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0978	“(…) REQUERIMEINTOS Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 9969 del 26 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 15395 del 25 de julio de 2014 correspondiente al Ciclo 4 y concepto técnico PARB No 772 del 17 de noviembre de 2015 (…)”
49	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A	NOVIEMB RE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0979	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR: los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres I, III de 2015. Siendo responsabilidad del titular la información allí declarada, según concepto técnico PARB No 769 del 17 de noviembre de 2015 Requerir bajo a premio de multa, al titular conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo Formatos Básicos Mineros semestral 2015, FBM anual 2014 junto con sus planos actualizados, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, IV trimestre del año 2014, II, trimestre de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 9548 del 29 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 14428 del 12 de junio de 2014 correspondiente al Ciclo 4, y concepto técnico PARB No 769 del 17 de noviembre de 2015. (…)”

50	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBL-15511	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0980	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR los FBM semestrales 2013, 2014, 2015 y anuales 2013 Y 2014 con su respectivo plano. Siendo responsabilidad la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 775 del 17 de noviembre de 2015 APROBAR los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2013, I, II, III, IV de 2014 y I, II, III de 2015. Siendo responsabilidad del titular la información allí declarada, según concepto técnico PARB No 775 del 17 de noviembre de 2015 Requerir bajo a premio de multa, a la sociedad titular conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe o plan de mejoramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales, de higiene y seguridad minera y señalización en el área del contrato, descritos en el informe de fiscalización 11107 del 15 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad y multa realizada a través del Auto PARB No 434 del 13 de septiembre de 2013, con respecto a la licencia ambiental para otorgarle al título, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. REMITIR: Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para que se pronuncie de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar acerca de la solicitud de renuncia presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 201555510209722 del 30 de junio de 2015. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11107 del 15 de mayo de 2014 correspondiente al Ciclo 3 y concepto técnico PARB No No 775 del 17 de noviembre de 2015 (…)”
51	CONTRATO DE CONCESION	No. 0243-68	CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0981	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR los FBM semestrales 2013, 2014 Y 2015 y anuales 2013 y 2014 con su respectivo plano. Siendo responsabilidad del titular la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 771 del 17 de noviembre de 2015 APROBAR los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres IV de 2014. Siendo responsabilidad del titular la información allí declarada, según concepto técnico PARB No 771 del 17 de noviembre de 2015

						Requerir bajo causal de cancelación al titular, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los pagos por valor de Mil doscientos cuarenta y un Pesos (\$1.241) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del II trimestre de 2013, periodo comprendido desde el 16/07/2013, hasta el 2/09/2013, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de ciento trece Pesos (\$113) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del III trimestre de 2013, periodo comprendido desde el 16/10/2013, hasta el 21/10/13, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de seiscientos treinta y nueve Pesos (\$639) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del IV trimestre de 2013, periodo comprendido desde el 16/01/14, hasta el 12/02/2014, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de setecientos veintinueve Pesos (\$729) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del I trimestre de 2014, periodo comprendido desde el 16/04/2014, hasta 20/05/14, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor ciento noventa y ocho Pesos (\$198) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del II trimestre de 2014, periodo comprendido desde el 16/07/2014, hasta 11/08/2014, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de quinientos veintiocho Pesos (\$528) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del III trimestre de 2014, periodo comprendido desde el 16/10/2014, hasta 29/12/14, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de doscientos treinta y tres Pesos (\$233) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del I trimestre de 2015, periodo comprendido desde el 16/04/2015, hasta 13/05/2015, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, los pagos por valor de ciento ochenta y cuatro Pesos (\$184) por pago extemporáneo correspondiente a la declaración de regalías del II trimestre de 2015, periodo comprendido desde el 16/07/2015, hasta 11/08/2015, más los intereses que se generan hasta su fecha efectiva de pago, según concepto técnico PARB No del de octubre de 2015, Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---

						Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo causal de multa realizada a través de auto PARB 1108 del 5 de Diciembre de 2014, relacionado con el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la respectiva autoridad Ambiental otorgue viabilidad ambiental a la licencia de explotación para adelantar actividades de explotación y con la presentación de la actualización del PTI, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 9745 del 30 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 3, 13805 del 9 de marzo de 2014 correspondiente al Ciclo 4. Y concepto técnico PARB No 771 del 17 de noviembre de 2015 (...)"
52	CONTRATO DE CONCESION	No. FCO-152	CEMENTOS SANTANDER SA	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0982	"(...) REQUERIMEINTOS 1. Conminar al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería. 2. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>25 de septiembre de 2015</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2015. 3. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el <u>25 de septiembre de 2015</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que inicie el proceso de elaboración y conformación del programa completo de salud ocupacional, así como del Reglamento interno de trabajo y de higiene y de Seguridad Industrial, los cuales deberán ser implementados al inicio de las actividades. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la Sociedad CEMENTOS SANTANDER, en su calidad titular minero del informe PARB 283 del 02 de Octubre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. FCO-152, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"

53	CONTRATO DE CONCESION	No. GJ4-082	CARLOS ALBERTO SARMIENTO MOLSALVE	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0983	“(…) REQUERIMEINTOS 1. Conminar al titular para no realice labores de explotación hasta tanto el titulo cuente con el Programa de trabajos y Obras - PTO aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander. 2. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>14 de Septiembre de 2015</u> en sus conclusiones, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue Programa de trabajos y Obras –PTO- para su evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería, el cual está en Mora de ser entregado. 3. Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001 art. 115</u>, para que cumpla con las siguientes recomendaciones del acta de inspección de campo del <u>14 de Septiembre de 2015</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se le otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero; o en su defecto un certificado del estado actual de su trámite. Córrase traslado al señor CARLOS ALBERTO SARMIENTO MONSALVE en su calidad titular minero del informe PARB 284 del 02 de Octubre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. GJ4-082, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (…)”
54	CONTRATO DE CONCESION	No. IEO-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0984	“(…) REQUERIMEINTOS APROBAR el soporte de pago correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 07 de Mayo de 2014 al 07 de Mayo de 2015, por valor OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$830), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 609 del 14 de Octubre de 2015. APROBAR aprobar el soporte de pago correspondiente a la Inspección Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución PARB 008 del 23 de Abril de 2013, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$165.890), de conformidad con el Concepto Técnico PARB 609 del 14 de Octubre de 2015.

						Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, al apoderado o representante legal ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS, en su calidad de titular minero contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2015, junto con el comprobante de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las siguientes recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. 9768 del 04 de Abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3 • La fotocopia de tarjeta profesional del Ingeniero JORGE CHAVEZ, puesto que aunque mediante radicado 20139040009132 del 10/05/2013 (F.411-421, CJ1a_2); el titular informa haberlo allegado, en el expediente no se evidencia el documento, requerido mediante AUTO PARB-150 del 28/11/2012 (F.381-386, CJ1a_2), para de esta forma proceder a aprobar los complementos del PTO, el • El acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente, que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero La multa podrá ser impuesta por la Autoridad Minera de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y su procedimiento se surtirá mediante las disposiciones del artículo 287 de la misma Ley. • La debida señalización preventiva y prohibitiva en el área del título minero según las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos de higiene y seguridad minera.
--	--	--	--	--	--	---

					Para que presente lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. En cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS, titular del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10721 del día 16 de Julio de 2014 y del informe de fiscalización integral Ciclo 4 No. 15709 del 16 de Julio de 2014y del Concepto Técnico PARB 609 del 14 de Octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
55	AUTORIZACION TEMPORAL	No. OBP-16301	ECOPETROL S.A	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0985 "(...) REQUERIMEINTOS APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015 de conformidad con el Concepto Técnico PARB 663 del 26 de octubre de 2015. Requerir bajo apremio de MULTA al representante legal o apoderado de la ECOPETROL S.A., en su calidad de titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue - La corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM- Anuales de 2013 y 2014, allegados mediante radicados 20149040041642 del 22 de Mayo de 2014 y 20159040000572 del 09 de Enero de 2015 respectivamente, dado que en el cuadro C del formato se debe especificar el nombre del mineral, las unidades de medida del mineral concesionado y la cantidad no debe estar tachada, si no hay producción el valor debe ser cero (0), estos valores deben estar diligenciados - La corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestrales de 2013 y 2014, allegados mediante radicados 20149040041642 del 22 de Mayo de 2014 y 20149040056172 del 21 de Julio de 2014 respectivamente, dado que en el cuadro B del formato se debe especificar el nombre del mineral, las unidades de medida del mineral concesionado y la cantidad no debe estar tachada, si no hay producción el valor debe ser cero (0), estos valores deben estar diligenciados, - El Formato Básico Minero – FBM- Semestral de 2015

						Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Córrase traslado al representante legal o apoderado de la sociedad ECOPETROL S.A., al titular minero del informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 11109 del 30 de Abril de 2014 y del Concepto Técnico PARB 663 del 26 de octubre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"
56	AUTORIZACION TEMPORAL	No. NL7-14401	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0986	"(...) REQUERIMIENTOS APROBAR los FBM semestrales 2013, 2014, 2015 y anuales 2013 y 2014 con su respectivo plano. Siendo responsabilidad la información allí suministrada, según concepto técnico PARB No 774 del 17 de noviembre de 2015 APROBAR los formularios para la declaración y pago de regalías de los trimestres III, IV de 2013, I, II, III, IV de 2014 y I, II, III de 2015. Siendo responsabilidad del titular la información allí declarada, según concepto técnico PARB No 774 del 17 de noviembre de 2015 Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 11103 del 12 de Abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3. Y concepto técnico PARB No 774 del 17 de noviembre de 2015. (...)"
57	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	No. 0223-68	CLAUDIA PATRICIA BADILLO DE RIOS Y EMELY RIOS	NOVIEMBRE 19 DE 2015	AUTO PARB No. 0987	"(...) REQUERIMIENTOS Córrase traslado a los señores CLAUDIA PATRICIA BADILLO DE RIOS y EMELY RIOS DE_BADILLO, en su calidad de titulares de la licencia explotación 0223-68, de informe de fiscalización integral ciclo 2 No. 5632 del día 16 de enero de 2014, de informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 9341 del día 18 de marzo de 2014, de informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 13746 del día 29 de julio de 2014 y de Concepto Técnico PARB 738 del 9 de Noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes. (...)"

58	CONTRATO DE CONCESION	No. GLU-13541X	SOCIEDAD ARIES S.O.M	NOVIEMBRE 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0988	“(…) REQUERIMEINTOS Requerir al titular del contrato No GLU-13541X para que allegue el soporte de pago y la modificación de la póliza minero ambiental No ambiental número 42-43-10100134 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. el día 9 de mayo de 2015, toda vez que su objeto debe señalar expresamente que la garantía ampara los tres años siguientes a la terminación del contrato, a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001 y a lo señalado en la cláusula decimosegunda del citado contrato, que establecen la obligación de amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es de señalar que el requerimiento de la modificación de la póliza descrita, constituye una obligación para el titular minero, y que dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza: <i>“Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.”</i> De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas. La anterior remisión al Código Contenciosos Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que establece lo siguiente: <i>“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.</i> Dórrase traslado al representante legal o apoderado de la SOCIEDAD ARIES S.O.M. como titular del contrato GLU-13541X, del informe de fiscalización integral Ciclo 3 No. 124 del 21 de enero de 2014, y del informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 16076 del 21 de agosto de 2014, y del Concepto Técnico PARB 689 del 30 de octubre de 2015, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (…)”
----	-----------------------	----------------	----------------------	----------------------	--------------------	---

59	LICENCIA DE EXPLORACION	No. 14729	JOSE BENITO DUARTE ARIAS Y OTROS	NOVIEMBRE 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0989	“(…) REQUERIMEINTOS Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa realizada a través de Resolución PARB No. 006 de 04 de Abril de 2013, relacionado con el pago de la visita de fiscalización y seguimiento minero, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$683.820), pesos M/cte, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 9560 del 7 de abril de 2014 correspondiente al Ciclo 3, y concepto técnico PARB No 779 del 17 de noviembre de 2015. (…)
60	AUTORIZACION TEMPORAL	No. NAV-15411	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	NOVIEMBRE 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0990	“(…) REQUERIMEINTOS 2.1. Conminar al titular para que se abstenga de iniciar trabajos de explotación, hasta tanto no obtenga, de la Autoridad Ambiental competente, el instrumento ambiental que lo habilite para realizar tales labores en el área contratada. 2.2. Requerir al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 Artículo 115, para que en un plazo de treinta (30) días, cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 22 de septiembre de 2015 y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, a saber: a) Copia del Reglamento Interno de Trabajo; El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como del Programa de Salud Ocupacional. b) Acta de divulgación, a todo el personal que labora en el área minera, del Reglamento Interno de Trabajo; El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como del Programa de Salud Ocupacional. c) El Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorga Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental competente, con fecha de vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3. Correr traslado al Representante Legal o Apoderado de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., del informe PARB_285 de fecha 2 de octubre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Autorización Temporal No. NAV-15411, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se advierte a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (…)

61	CONTRATO DE CONCESION	No. FJS-165	JOSE DE JESUS RUEDA BARRERA	NOVIEMBRE 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0991	“(…) REQUERIMEINTOS 2.1. Requerir al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 Artículo 115, para que en un plazo de treinta (30) días, cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 21 de septiembre de 2015 y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2. Correr traslado al titular minero, Señor JOSE DE JESUS RUEDA BARRERA, del informe PARB - 315 de fecha 13 de octubre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJS-165, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se advierte a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (…)”
62	CONTRATO DE CONCESION	No. EIB-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA	NOVIEMBRE 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0992	“(…) REQUERIMEINTOS 2.1. Conminar al titular para que se abstenga de iniciar trabajos de construcción y montaje y de explotación, hasta tanto no cuente con: 1. el Programa de Trabajos y Obras -PTO- debidamente aprobado por la Autoridad Minera y 2. El instrumento ambiental emanado por parte de la Autoridad Ambiental competente, que lo habilite para realizar labores de explotación en el área contratada. 2.2. Requerir al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 Artículo 115, para que en un plazo de treinta (30) días, cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 25 de septiembre de 2015 y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, a saber:

						a) Formato Básico Minero Semestral del 2015. b) Copia del Reglamento Interno de Trabajo; El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como del Programa de Salud Ocupacional. c) Acta de divulgación, a todo el personal que labora en el área minera, del Reglamento Interno de Trabajo; El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como del Programa de Salud Ocupacional. d) El Programa de Trabajos y Obras -PTO-. e) El Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorga Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental competente, con fecha de vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3. Correr traslado al Representante Legal o Apoderado de la sociedad titular CEMENTOS SANTANDER LTDA., del informe PARB_280 de fecha 2 de octubre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-081, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se advierte a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes (...)"
63	CONTRATO DE CONCESION	No. EGL-131	CEMENTOS SANTANDER LTDA	NOVIEMBRE 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0993	"(...) REQUERIMIENTOS 2.1. Conminar al titular para que se abstenga de iniciar trabajos de construcción y montaje y de explotación, hasta tanto no cuente con: 1. el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, debidamente aprobado por la Autoridad Minera y 2. El instrumento ambiental emanado por parte de la Autoridad Ambiental competente, que lo habilite para realizar labores de explotación en el área contratada. 2.2. Requerir al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 Artículo 115, para que en un plazo de treinta (30) días, cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 18 de septiembre de 2015 y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos a saber:

					a) Formato Básico Minero Semestral del 2015. b) Copia del Reglamento Interno de Trabajo; El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como del Programa de Salud Ocupacional. c) Acta de divulgación, a todo el personal que labora en el área minera, del Reglamento Interno de Trabajo; El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como del Programa de Salud Ocupacional. d) El Programa de Trabajos y Obras -PTO-. e) El Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorga Licencia Ambiental o el estado del trámite de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental competente, con fecha de vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.3. Correr traslado al Representante Legal o Apoderado de la sociedad titular CEMENTOS SANTANDER LTDA., del informe PARB_278 de fecha 2 de octubre de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGL-131, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se advierte a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"
64	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	NOVIEMB RE 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0994 "(...) REQUERIMEINTOS 2.1. Requerir al titular, bajo apremio de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 Artículo 75, para que en un plazo de treinta (30) días, cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 24 de agosto de 2015 y allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, a saber: a) Adecuación de la infraestructura, de las pilas de material arcilloso en el frente de explotación y del material en el patio de acopio de la planta de beneficio. b) Copia de las planillas de pago de la seguridad social de todo el personal que labora en la mina que incluya salud, pensión y riesgos laborales con afiliación a Riesgo V. c) Acta de divulgación, a todo el personal que labora en la mina, del Reglamento Interno de Trabajo; El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como del Programa de Salud Ocupacional. d) Copia del Reglamento Interno de Trabajo; El Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, así como del Programa de Salud Ocupacional. e) Implementación de la señalización correspondiente al frente de explotación, así como a las vías de acceso a los frentes. f) Mantenimiento de la zanja de coronación del talud de explotación. g) Copia actualizada del plano de labores de la mina o planta de beneficio.

						2.2. Correr traslado al Representante Legal o Apoderado de la sociedad titular INVERSIONES RUGO LTDA., del informe PARB - N° 216 de fecha 31 de agosto de 2015, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área de la Licencia de Explotación N° 0030-68, para que formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. Se advierte a los titulares que en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"
65	CONTRATO DE CONCESION	No. IEO-09441	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	NOVIEMBRE 20 DE 2015	AUTO PARB No. 0995	"(...) DISPONE APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por el titular del Contrato de Concesión No. IEO-09441, conforme lo evaluado en el numeral 3. del Concepto Técnico No. PARB. 768 de fecha 17 de Noviembre de 2015, y de acuerdo a las siguientes características: <i>Área Requerida para el Proyecto: 38.70171 Hectáreas</i> <i>Área de Vuelta: No</i> <i>Mineral a Explotar: Materiales de Construcción</i> <i>Método de explotación: Por Banqueo o Terraceo con bloques de 4 metros de altura y de longitudes variables entre 27 y 63 metros, con una berma de 2.0 metros</i> <i>Sistema de explotación: Cielo abierto</i> <i>Reservas explotables: 1.110.600 m3</i> <i>Uso de Explosivos: No</i> <i>Producción anual proyectada: 70.000 m3</i> En consecuencia SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 768 de fecha 17 de Noviembre de 2015, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes. (...)"

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy Lunes Veintitrés (23) de Noviembre 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

WILLIAN ALBERTO ULLOA JIMENEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga (E)
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias - Contratista